



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 07 MAY 2021

VISTO el Expediente N° MPA E-20166-2021 del registro de esta Gobernación, la Ley Nacional N° 23.919 que aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la Ley Provincial N° 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SPANP) y la Ley Provincial N° 415 de creación de la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego (RCATDF); y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por Ley Nacional N° 24.375 en su artículo 8° incisos b) y d) establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; y promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

Que, la Ley Nacional N° 23.919 aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, firmada en Ramsar; y que a su vez fue modificada según el Protocolo de París, del 3 de diciembre de 1982.

Que el Artículo 4 de la Ley Provincial N° 272 establece entre sus objetivos globales, la conservación de ambientes naturales y de áreas singulares por el valor de sus comunidades, por las especies amenazadas que alberga, por sus rasgos paisajísticos sobresalientes o por ser de importancia crítica para especies autóctonas y, en especial, para especies migratorias. Asimismo, entre sus objetivos, está el brindar espacios para la convivencia armónica del hombre con la naturaleza, proporcionando oportunidades para la educación ambiental y la recreación de las actuales y futuras generaciones.

Que el artículo 10 de la citada norma, estipula que la compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de los ambientes naturales requiere un planeamiento integral del funcionamiento de cada área natural; quedando esto establecido a través de los Planes de Manejo de cada área protegida.

Que, en la mencionada ley, se establece que las actividades de recreación y turismo son actividades permitidas y promovidas en forma compatible con la supervivencia de sus ambientes y recursos.

G.T.F.
M.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARIA DE AMBIENTE

0 1 1 9

...//2.-

Que, asimismo, dicho plexo normativo, en su artículo 92 establece que serán funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación el establecer regímenes sobre el acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas y turísticas en las Áreas Naturales Provinciales sujetas a su jurisdicción y el control de su cumplimiento;

Que, por otra parte, la Ley Provincial N° 415 establece para la RCATDF, la categoría de Reserva Costera Natural, debiendo establecer de esta forma, la planificación para las actividades recreativas y turísticas, entre otras.

Que la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego, cuenta con el Plan de Manejo aprobado por Resolución S.D.S.yA. N° 1076/2011, documento elaborado de manera participativa por la comunidad, el Municipio de Río Grande y el Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego.

Que, los objetivos fijados a través de dicho Plan son, entre otros, contribuir a la protección de las aves playeras migratorias y sus hábitats con énfasis en la conservación de los sitios de alimentación y descanso; y conservar la diversidad biológica del área y su espacio marino adyacente

Que, la citada Reserva, ha sido identificada como hábitat de especies playeras y migratorias, siendo una de las mayores concentraciones de aves del neotrópico, muchas de las cuales se encuentran en categoría de peligro crítico de extinción, en virtud de lo cual fue incluida en la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP) en 1992 bajo la categoría de Sitio de Importancia Hemisférica; e identificada como un Área de Aves Endémicas por BirdLife International (ICBP).

Que, en virtud del hábitat que esta área protegida brinda a estas aves playeras migratorias y locales, la Reserva referenciada supra, también fue designada como Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar en 1995, en el marco de la Ley Nacional N° 23.919.

Que, según lo detalla el Plan de Manejo de la citada Reserva, las aves playeras migratorias realizan un uso temporal y rutinario de las playas que se encuentran entre el Cabo Domingo y el Cabo Peñas que permite anticipar los momentos en que estas se harán presentes tanto para su alimentación como para su tiempo de reposo durante los meses de primavera y verano.

Que a partir de los distintos registros e informes presentes en el Plan de Manejo se conoce que los hábitats utilizados por las aves playeras migratorias se clasifican en: 1) Área de Alimentación General que comprende un sector extendido en toda la superficie intermareal vecina a la ciudad de Río Grande y; 2) Área de Alimentación Prioritaria, que comprende

G.T.F.
M.C.

...//3.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARIA DE AMBIENTE

...///3.-

aquellos lugares donde se registra históricamente la mayor concentración de aves alimentándose; 3) Área de Reposo General, que comprende superficies utilizadas por las aves para su descanso durante la pleamar (marea alta), 4) y Área de Reposo Prioritaria, que comprende lugares en los cuales se ha registrado históricamente gran cantidad de individuos de especies de aves playeras migratorias en situación de reposo durante la pleamar,

Que, de acuerdo al informe del último relevamiento aéreo efectuado por el investigador Guy Morrison y personal de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente en enero del año 2020, en las playas de la Reserva mencionada precedentemente, aledañas a la ciudad de Río Grande solo se contabilizaron 100 individuos de la especie Playero Rojizo (*Calidris canutus rufa*), mientras que entre los años 2000 y 2008 los conteos rondaron entre los 3500 y 5000 individuos.

Que durante el Monitoreo de Disturbios a las Aves Playeras implementado por la Fundación Estepa Viva entre diciembre de 2019 y marzo de 2020 se identificaron los agentes que perturban a las aves durante sus tiempos de descanso en tres sitios específicos de las playa ubicadas entre el Cabo Domingo y el Cabo Peñas, arrojando como resultado que los principales son aquellos asociados a las actividades recreativas de personas caminando por las playas en compañía de sus perros domésticos con y sin correa seguidos en menor medida de la actividad de pescadores y otros visitantes realizando prácticas deportivas durante la marea alta.

Que recientemente por Resolución M.A.D.S. N° 409/2020, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, se aprobó el Plan Nacional para la Conservación de las Aves Playeras en la Argentina con el objetivo de conservar a las aves playeras y a sus hábitats críticos en nuestro país, a través de la implementación de buenas prácticas de manejo y una gestión efectiva y eficiente.

Que, en el marco de la Mesa Técnica Asesora de la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego, creada mediante Resolución S.A.D.S. y C.C. N° 176/2017 se estableció la necesidad de generar una microzonificación de la citada Reserva, determinando los sitios de descanso y/o alimentación de aves en costa y/o sectores aledaños para el manejo de las distintas actividades que se desarrollan; y que lo expresado aquí refleja el trabajo realizado con los representantes de la misma.

Que, a su vez, el artículo 1° del Dictamen N° 1/2016 del Consejo Provincial de Medio Ambiente, establece la prohibición del uso de los vehículos todo terreno en áreas protegidas de uso restrictivo y áreas vulnerables a los impactos negativos producidos por los mismos.

G.T.F.
M.C.



...///4.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARIA DE AMBIENTE

...///4.-

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por la Leyes Provinciales N° 272, N° 415 y N° 1301; y por los Decretos Provinciales N° 4549/2019 y N° 912/20, Anexo IV

Por ello, la:

SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar tres (3) sitios sensibles para la aves playeras migratorias en la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego, aledañas a la desembocadura del río Grande denominados Costa Norte, Monumento Héroes de Malvinas y Punta Popper cuya localización y límites se detalla en el Anexo 1 de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un régimen de acceso, permanencia y tránsito para las actividades recreativas en los sitios sensibles para las aves playeras detallado en Anexo II de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Instituir que las actividades organizadas, tanto deportivas, turísticas y de investigación o monitoreos deberán contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas tal lo establecido en la mencionada ley, contando con los avales técnicos correspondientes. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a las entidades y áreas relacionadas con la revisión de estudios de impacto ambiental y autorizaciones de construcciones y urbanizaciones ya sea del ámbito provincial y municipal de la ciudad de Río Grande. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Promover las asignación de partidas presupuestaria para dotar de personal guardaparque para el control y manejo de estos sitio sensibles a fin de prevenir el impacto de actividades recreativas no planificadas o la generación de acciones que vayan en detrimento de lo dispuesto en la presente, como así también para cumplir un rol educativo en la atención de los visitantes. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Manifestar que las restricciones impuestas en la presente, complementan a las ya existentes referentes a la prohibición de ingreso de especies exóticas, actividades extractivas y otras, establecidas mediante la Ley Provincial N°272, complementarias y las que hacen al cuidado y buen manejo de las áreas protegidas. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

G.T.F.
M.C.


...///5.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARIA DE AMBIENTE

...//5.-

ARTÍCULO 7°.- Incorporar como norma de aplicación complementaria para estos sitios la prohibición establecida mediante el artículo 1° del Dictamen N° 1/2016 del Consejo Provincial de Medio Ambiente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 8°.- Fijar la entrada en vigencia de la designación de los sitios sensibles para las aves playeras, a partir de la firma del presente acto administrativo. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 9°.- Dejar establecido que la modificación y/o incorporación de nuevas áreas sensibles y delimitación de nuevos sitios estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 272.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que las restricciones establecidas en el Anexo II entrarán en vigor el 1 de octubre de 2021 de forma gradual durante el primer año de entrada en vigencia del presente.

ARTÍCULO 11°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° **0 1 1 9** /2021

G.T.F.
M.C.

Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARIA DE AMBIENTE

ANEXO I

RESOLUCIÓN S.A. N° 0119 /2021

Delimitación de los sitios sensibles para las aves playeras migratorias dentro de la Reserva Provincial Costa Atlántica de Tierra del Fuego.

Sitio Costa Norte

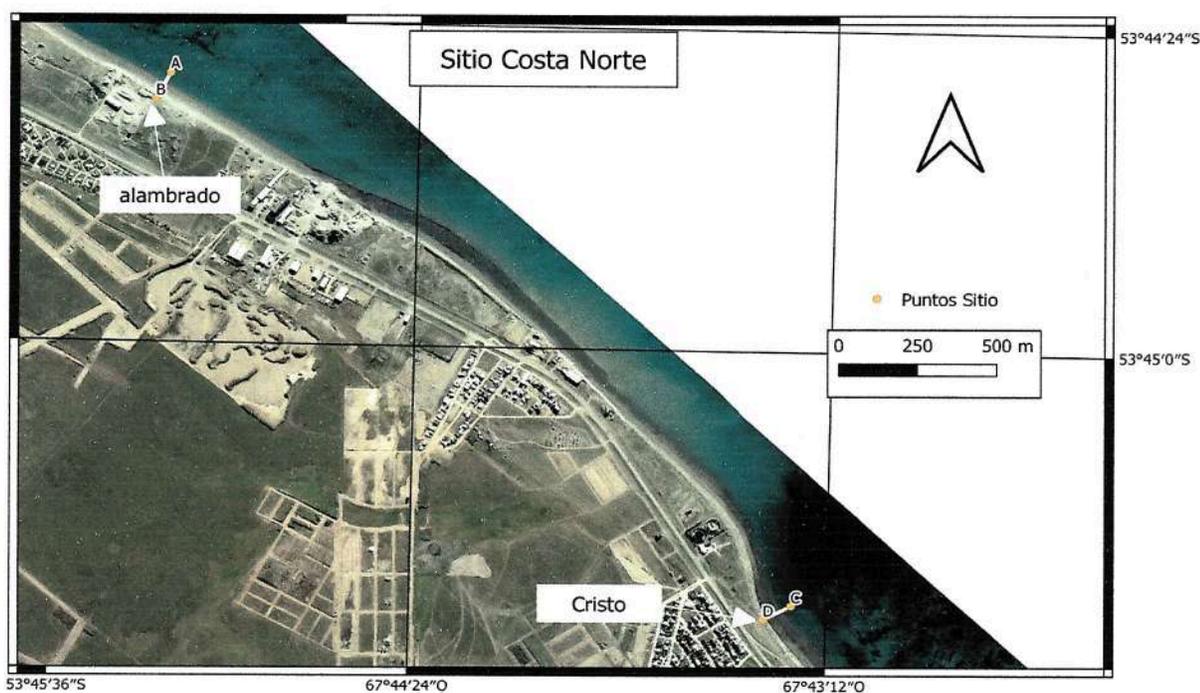
Este sitio está ubicado en la zona norte de la ciudad de Río Grande y es utilizado por las aves playeras migratorias para su descanso durante las horas de marea alta.

Por este motivo es necesario establecer una franja de protección limitada en el norte por los puntos AB y en el sur por los puntos CD; siendo el límite tierra adentro el límite de máxima marea y hacia el mar e, límite lo constituye la línea de marea actual/presente. Este límite es dinámico ya que está asociado al régimen de marea diario.

Tabla:

Punto	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	-53	44	29,83	-67	45	7,12
B	-53	44	32,70	-67	45	9,60
C	-53	45	27,71	-67	43	18,03
D	-53	45	29,25	-67	43	22,79

Mapa



G.T.F.  
M.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARIA DE AMBIENTE

...//2.-

Sitio Monumento a los Héroes de Malvinas

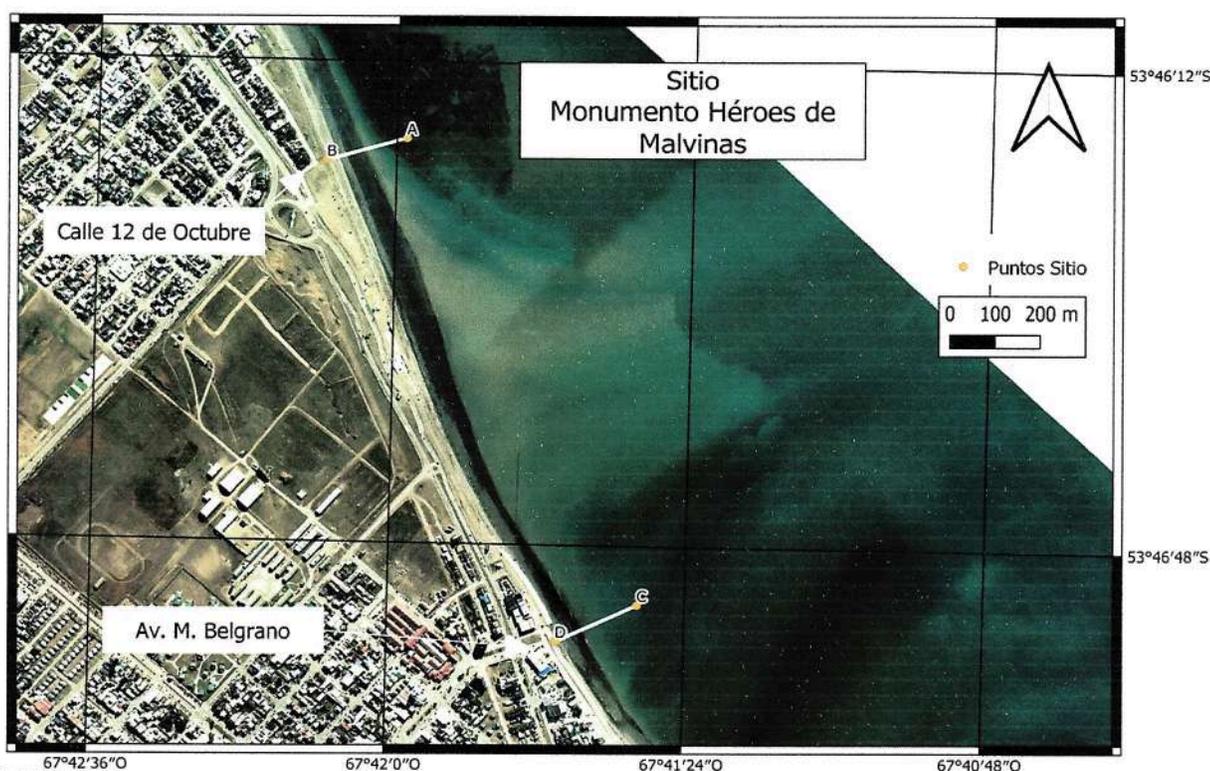
Este sitio está ubicado aledaño a la zona céntrica de la ciudad de Río Grande y es utilizado por las aves playeras migratorias para su alimentación, por lo cual el sector a proteger se encuentra a 20 metros de la línea de máxima marea, dejando así un espacio para transeúntes entre la línea de máxima marea y el polígono de protección.

Por este motivo es necesario establecer una franja de protección limitada en el norte por los puntos AB y en el sur por los puntos CD; siendo el límite tierra adentro: una línea imaginaria de sentido norte-sur ubicada a 20 metros hacia el Este de la línea de máxima marea y paralela a esta; y el límite hacia el mar argentino lo constituye la línea de marea actual/presente al momento de la restricción. Este límite es dinámico ya que está asociado al régimen de marea diario.

Tabla

Punto	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	-53	46	18,00	-67	41	58,81
B	-53	46	19,79	-67	42	8,47
C	-53	46	52,39	-67	41	29,78
D	-53	46	55,22	-67	41	39,52

Mapa



G.T.F.  
M.C.

...//3.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARIA DE AMBIENTE

...///3.-

**Sitio Punta Popper**

Este sitio es colindante con la Reserva Natural Urbana Punta Popper y es utilizado por las aves playeras migratorias tanto para su descanso durante las horas de marea alta como para su alimentación durante la marea bajante.

Por este motivo es necesario reforzar este sector de protección en la Reserva Provincial Costa Atlántica de Tierra del Fuego donde convergen ambas áreas de conservación. Estableciendo esta área sensible entre los puntos AB y los puntos CD que rodean la formación denominada Punta Popper y que constituyen la RCATDF; siendo el límite tierra adentro el límite de máxima marea.

Tabla

Punto	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	-53	47	31,98	-67	40	21,57
B	-53	47	32,33	-67 </td <td>40</td> <td>26,97</td>	40	26,97
C	-53	47	29,87	-67	40	15,35
D	-53	47	27,56	-67	40	11,27

Mapa



G.T.F.  
M.C.  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente

...///4.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AMBIENTE.  
\*\*\*  
SECRETARIA DE AMBIENTE

...//5.-

- Franja horaria:

La aplicación de la restricción se aplica durante TRES (3) horas: que comienzan 2 horas después de cada pleamar.

Si hubieran 2 pleamares en el mismo día la restricción se aplica de la misma manera a cada una.

Consideraciones para la pesca artesanal con redes:

Aquellos pescadores que tuvieran amarradas sus redes en este sector intermareal, podrán ingresar al polígono de restricción para recuperar las redes o los peces capturados, haciéndolo de manera perpendicular a la línea de costa, procurando no ocasionar el vuelo de las aves y reduciendo su equipo de recolección a solo una persona acompañante.

Deben contar con las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Producción y Ambiente

Sitio Punta Popper

- Restricciones

No se autoriza el acceso de personas caminando o corriendo

No se autoriza el acceso de animales domésticos

- Franja horaria:

La aplicación de la restricción se aplica durante DOS (2) horas: que comienza una (1) hora antes de cada pleamar y finaliza una (1) hora después de cada pleamar

Si hubiera 2 pleamares en el mismo día la restricción se aplica de la misma manera a cada una.

G.T.F.
M.C.



Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente